

Casa

Por esta carta Yo Martin Lopez de Calle W de esta
 Villa de Algoria Recius en renta y por Arrendam^{to}
 del Sr Don Juan Anthonio de Velasco cavallero del
 orden de Santiago W de la Ciudad de Victoria p
 sauer Una casa Principal que dho. señor tie
 ne en esta dha Villa en la calle mayor ala enxa
 da de ella como se viene desde Victoria a mano
 derecha theniente a otra casa del dho. Sr. D.
 Juan Anthonio que son notorias. Ten ella dos
 Arcas de xobre de embarrax trigo la Una de
 cauida de cinquenta fanegas. La otra de sesen
 ta otra Arquimera de castaño. La cubierta
 de xobre de cauida de hasta seis fanegas
 en el quarto Principal. Y un puerbre grande
 en la cavalleriza. La llave con su cerradura
 que tiene la Puerta principal. Y una huer
 na rodeada de pared theniente ala hermita
 de san Martin de esta Villa de Una guarria
 de sembradura poco mas o menos. Por tpo
 de espacio de nueve años que empezaran a correr
 y conaxarse desde el dia de san Juan de Ju
 nio primero venidero de este presente año
 de noventa y Uno en adelante. en precio de
 quatro fanegas. Y media de trigo bueno Justo
 tiempo de dar y Recibir medidas con la R.
 de Abila de renta en cada Un año cuya
 Primera paga me obligo hazer al dho. Sr.
 Don Juan Anthonio o a quien su poder
 derecho hubiere para el dia de nra. S. de

Diez de Agosto El año Primer^o Venidero de
mill^{os}. Inouenta y dos Ides de subse^{te}nuam.
Por el dho día y plazo durante los dhos nueve
años y pagar por qual quiera que se fare o
hazex quiera y conuiento ser escutado
en mi persona y vienes con todas las cos
as. y durante el dho tpo y años hauiare
y ocupare dhas carras como tambien labrar
y cultivar la dha huerta pena de pagar la
renta de bacio = y al fin de los dhos nueve
años dare cuenta con pago y restitucion en
forma al dho P. Don Juan Antonio de la
dha carras y huerta y de las cosas su
as mencionadas que se allan en ellas =
Defiendo todo ello bien tratado y cultiva
do y no lo haciendo y cumpliendo asi
se me ade poder compeler a ello o a con
nuar con este dho Arrendam^{to} y pagam^{to}
de dha renta hasta de farto en dha for
ma = y al cumplimiento de lo que dho
es me obligo con mi persona y vienes
muebles y dize hauidos y por hauey
para su escucion lo poder alas Justis
cias y Juezes del rrey nro P. de quales
quier parte que sean acuyo fuere me o
metto segun leies de estos Reynos para que
a ello me compelan y apremien por todo
vigor de ley y via executiua como por
sentencia definitiva de Juez competente

Passada en authoridad de costa Juzgada 44

Sobre que renuncio todas las leyes fueros
y derechos de mi favor con la que prohibe
la general en forma y lo otorgo asien-
te el Presente. y testigos en la villa
de Algecira a Veinte y ocho de febrero de
mill e. noventa y un años siendo de.

Prudencia Díaz Lottaca fran. Iniguez de
gordoa y Pedro Ruiz de Algecira H.º y

certanres en dha villa y el otorgante

a quien lo el n.º de fee que le congo

no firmo por que dho no sauez a su

luego firmo un testigo = Pedro Ruiz de

Algecira = Antem Juan Gonzalez de Algecira

y o lldhon. del Rey m.º. H.º de la villa de Algecira

Presente fuy y en fee de ello lo signe =


Juan Gonzalez de Algecira

Feb 2

Am

1691

Parael 20 m Am de 9.

20 de Hordende sant. de 10

Carai 10 m en la 2 de 10

Poruebea 10 m en la 2 de 10

10 m de 10 m de 10 m de 10 m

Parapum. m. a. 10 m de 10 m

de 1692 =

Por

Martimio de 10 m de 10 m

10 m de 10 m =

10 m de 10 m de 10 m de 10 m

10 m de 10 m =

10 m de 10 m =